



*Procedimiento simplificado para determinar si una concesión para la investigación científica (grant award) es elegible para la exención contributiva según la Ley Núm. 101 del 27 de junio del 2008, “Ley de Incentivo Contributivo a Investigadores Científicos” (Sección 1022(b)(58) del Código de Rentas Internas de PR de 1994, según enmendado).*

## **Introducción**

La Ley 101 del 27 de junio de 2009 fue creada como un mecanismo para retener y atraer científicos a la Isla. En particular, para que la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones de educación superior puedan fomentar investigaciones médicas.

La medida establece una exención contributiva para los investigadores y científicos de hasta el máximo que reciben los profesionales que laboran en los institutos nacionales de salud en Estados Unidos (NIH, por sus siglas en inglés). Esta Ley puede ser además una herramienta efectiva contra la fuga de valiosas mentes científicas, que se trasladan con sus proyectos a centros de investigación con salarios y condiciones más atractivas.

Este documento ha sido diseñado como complemento al Reglamento del Departamento de Hacienda de PR para implementar la Ley 101 y facilitar la evaluación de los criterios de elegibilidad de los científicos candidatos a este incentivo contributivo.

## **Descripción del Proceso y Recomendaciones de Procedimiento**

### **A. Investigador**

Recibe un grant competitivo (concesión para investigación científica), solicita a su Institución de enseñanza superior la exención de investigación científica.

### **B. Rector o Decano de la Institución**

Emitirá un Informe/Declaración Jurada que incluye,

1. Selección de un evaluador idóneo (a base de su historial profesional y experiencia -- inclúyase una copia de CV del evaluador--) que esté cualificado para conducir la evaluación según requiere el Departamento de Hacienda.
2. Determinación por el evaluador idóneo que la concesión (grant) es elegible para la exención tomando en cuenta la descripción del donativo que proveyó el salario.

3. Preparación de un informe escrito en el cual el evaluador concluye que la concesión (grant) es una investigación científica elegible basado en un expediente que contiene:
  - a. Una copia de la propuesta de investigación sometida a la agencia
  - b. Una copia de la notificación de concesión del donativo (notice of grant award)
  - c. El contrato otorgado u otro acuerdo relacionado al donativo
  - d. Cualquier otro material pertinente al donativo
  
4. Documentación de que el Rector o Decano ha revisado el expediente y a su mejor entender sostiene las conclusiones del evaluador. A ese fin, el funcionario (Rector o Decano) somete:
  - a. una copia de las cualificaciones del evaluador; y
  - b. una copia del expediente revisado por el evaluador para la determinación de exención al Secretario Ejecutivo del Fideicomiso de Investigación, Ciencia y Tecnología de Puerto Rico (FITEC).
  
5. El Rector o Decano mantendrá un registro de las exenciones de investigación científicas otorgadas que estarán disponibles para propósitos de inspección o auditoria, según sean solicitados por el Secretario de Hacienda o su designado.
  
6. La Universidad deberá adoptar un procedimiento para calcular e informar a cada investigador o científico elegible, de la compensación elegible para exención\*, en un informe que se le curse al investigador para cada año contributivo.

***\*Recomendación para calcular la cantidad de compensación o salario elegible para la exención contributiva a investigadores científicos:***

- a. Usando la notificación de la concesión(es) para investigación científica (Notice of Grant Award) se identifica la cantidad aprobada para el salario del investigador (o co-investigador, según sea el caso) y se compara con la cantidad salarial incluida en el presupuesto de la propuesta de investigación sometida a la agencia concesionaria (funding agency).
- b. Se verifica las fechas de vigencia de la concesión(es) para la investigación científica (Notice of Grant Award) para asegurar que la mismas están incluidas en el año contributivo correspondiente.
- c. Se verifica con la Oficina de Finanzas, Sección de Nomina, la cantidad de salario devengado de la concesión(es) por cada mes del año natural.



d. Se suman las diferentes cantidades salariales de las diversas concesiones de investigación cualifican para llegar al salario elegible para la exención contributiva.

e. Se verifica que la cantidad no exceda el salario máximo (salary cap) de NIH. Para el año 2008 es de \$195,000.

### **Secretario Ejecutivo del Fideicomiso de Investigación y Tecnología de PR (FITEC)**

Emite una recomendación al Secretario de Hacienda, no más de 30 días laborables del recibo del informe propiamente documentado del Rector/Decano, sobre la elegibilidad del investigador para la exención de investigación científica. Además mantendrá un registro de las exenciones de investigación científicas otorgadas que provea una descripción de los proyectos allí incluidos.

### **Secretario de Hacienda**

Basado en la recomendación de FITEC, y no más tardar de 30 días de haber recibido dicha recomendación, el Secretario de Hacienda informara al Secretario Ejecutivo del FITEC, a la Institución de Educación Superior, y al investigador su determinación final en torno a la exención de investigación científica. Además mantendrá un registro de las exenciones de investigación científicas otorgadas que provea una descripción de los proyectos allí incluidos.

***Para información adicional y aclaraciones relacionadas con este reglamento, sus definiciones o procedimiento administrativo gubernamental, por favor comuníquese con el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.\****

#### **Departamento de Hacienda**

P.O. Box 9024140, San Juan, P.R. 00902-4140

Tel: (787) 721-2020

Email: [InfoServ@hacienda.gobierno.pr](mailto:InfoServ@hacienda.gobierno.pr)

***En adición puede comunicarse con la Vice Presidencia de Investigación y Tecnología de la Universidad de PR para aclaraciones sobre este proceso.***

## Esquema del procedimiento de la *Ley de Incentivo Contributivo a Investigadores Científicos (Ley 101)*



### Referencias:

- ✚ Inciso 58 a la Sección 1022(b) del “Código de Rentas Internas de 1994”, Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada.
- ✚ Reglamento 7685 aprobado el 7 de abril de 2009 por el Departamento de Hacienda de PR.
- ✚ Política para la implementación de la regulación 7685 del Departamento de Hacienda de Puerto Rico emitido por el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de PR (FITEC)
- ✚ Memorándum del 14 de mayo de 2009 del Lic. Iván García Zapata, Director, Oficina de Asuntos Legales, UPR, en relación a la Ley Núm. 101 del 2008

**\*NOTA: Este documento intenta aclarar el Reglamento del Departamento de Hacienda de PR para implementar la Ley 101 y es un no es de ninguna manera exhaustivo ni compromete legalmente a la Universidad de Puerto Rico\*\*\***